



Ejecutivo de mayor cuantía
Radicado Nro. 68001-31-03-007-2022-00242-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante presento escrito de subsanación a la reforma de demanda. Al Despacho.

Bucaramanga, 27 de noviembre de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023).

Mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2023, la apoderada de la parte demandante, presento reforma a la demanda, integrado en un solo escrito.

Procede el despacho a resolver sobre la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

El Código General del Proceso establece en el Art. 93:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”

LA REFORMA DE LA DEMANDA PROCEDE POR UNA SOLA VEZ, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Revisada la solicitud de reforma de la demanda se advierte que reúne los requisitos de la norma antes citada, como quiera que existe alteración respecto de las partes del proceso, pretensiones y fundamentos facticos.



Teniendo en cuenta que la demandante ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO, actúa como demandante dentro de la presente ejecución y a su vez fue designada como apoyo de su hermana MARITZA MANTILLA SERRANO para representarla en todo proceso judicial, por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, se ha de designar un curador ad-litem que represente los intereses de la señora MARITZA MANTILLA SERRANO.

De conformidad con el Núm. 7 del Art. 48 del C.G.P., se designa como curador ad-litem de la demandada MARITZA MANTILLA SERRANO, al Abogado Dr. ROBINSON RUEDA SUAREZ, portadora de la T.P. 148.403 del C.S de la J, email: robinsonrueda@ruedaconsultores.com

Con la advertencia de que trata la norma citada. **“(...) El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”**

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

1.- ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA realizada por la parte demandante., por medio de apoderada, dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO contra los HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE GUILLERMO MANTILLA HERNÁNDEZ, SEÑORES JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO con C.C. No. 91.205.415, MARIO JAVIER MANTILLA SERRANO, con C.C. No. 91.265.123 de Bucaramanga, JAIRO ALFONSO MANTILLA SERRANO con C.C. No. 91.236.483 de Bucaramanga, MARITZA MANTILLA SERRANO, identificada con C.C. No. 63.449.064.

2.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA se ordena correr traslado a los demandados notificados por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres días desde de la notificación de esta providencia. (Núm. 4 Art. 93 del C.G.P.), para los demás demandados se corre traslado por el término de la demanda inicial.

3.- Se designa como curador ad-litem de la demandada MARITZA MANTILLA SERRANO, al abogado Dr. ROBINSON RUEDA SUAREZ, portadora de la T.P. 148.403 del C.S de la J, email: robinsonrueda@ruedaconsultores.com., a fin de proceder a la notificación del auto de fecha 7 de octubre de 2022.

Con la advertencia de que trata la norma citada. **“(...) El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”**

NOTIFIQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aac525f2225d0f9fc5535d117a6969c8bb31dbdac8e030481adf08a7d8be4a0**

Documento generado en 29/11/2023 09:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>